



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

24 JUL. 2019



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A. U U 4 7 6 2

Señores:
INDUCOL S.A.S.
Sr. Raimundo Emiliani Bancelin
Representante Legal
Dir. Calle 30 km 7 Autopista Aeropuerto
Soledad-Atlántico

00001297

Referencia: Auto

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2027-008 /2001-133
Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental
Revisó: Enzo Miguel Caballero-Prof Universitario G Ambiental *Enzo*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001297E 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA -INDUCOL S.A.S."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 000859 del 22 de mayo de 2019, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA –INDUCOL S.A.S., identificada con NIT No 860.001.767-5, y representada legalmente por el señor Raimundo Emiliani.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 31 de mayo de 2019.

Que mediante escrito radicado CRA 0005098 del 12-06-2019, el señor Raimundo Emiliani Bancelin, actuando en calidad de representante legal de la empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A.S. presenta escrito donde manifiesta inconformidad por el cobro realizado a la empresa por el concepto de seguimiento ambiental al permiso de concesión de agua subterránea.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

i. *Que la compañía Inducol S.A.S mediante oficio con Radicado 003292 de 19 de Abril de 2016 informo a la corporación regional autónoma del atlántico, C.R.A, el registro de las aguas captadas, manifestando que desde el mes de Noviembre de 2015 la empresa no utilizo más la captación del agua, del pozo subterráneo, utilizando solo el agua suministrada por la empresa Triple A.*

ii. *Que la compañía Inducol S.A.S mediante oficio con Radicado 0005557-2017 de 27 de Junio de 2017 informe) a la corporación regional autónoma del atlántico, C.R.A, el sellamiento de forma definitiva el pozo de aguas subterráneas, ubicado dentro del predio de la empresa y solicitando asignar visita de inspección, colocando como razón que desde el 2015 no se realiza captación de aguas en el pozo subterráneo, utilizando para todas sus actividades aguas Triple AAA*

iii. *Que la compañía Inducol S.A.S entrega de informe de sellamiento de pozo de agua subterráneas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad ambiental y de acuerdo a solicitud realizada el 27 de Junio 2017 en el cual se informó la decisión de sellar definitivamente el pozo de aguas de subterráneas que está ubicado, adicionalmente se anexo acta de visita técnica realizada por la corporación autónoma regional del atlántico C.R.A, todo lo anterior se encuentra en un oficio bajo el radicado 0006544-2017 del día 25 de Julio de 2017.*

iv. *Que la compañía Inducol S.A.S realiza respuesta a Auto 00000002 mediante el oficio con número de radicado R-0002672-2018 el 22 de marzo de 2018 a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, la cual tuvo como petición que*

Japari

CV
Pas 124
18-07-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001297 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA -INDUCOL S.A.S.”.

revoquen lineamientos solicitados para la concesión de agua, manifestando que no se realiza captación de agua subterránea.

v. Que la compañía Inducol S.A.S recibe respuesta favorable del oficio realizado bajo el número radicado R-0002672-2018 del 22 de marzo de 2018 mediante Auto 00000894.

vi. La compañía INDUCOL recibe respuesta favorable del oficio realizado bajo el número radicado R-0003602-2019 del 26 de abril de 2019 de anulación de cuenta de cobro 4610 de uso de agua subterránea enviado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

vii. Que solicitamos Corporación Autónoma del Atlántico anulación de la cuenta de cobro 5934, donde evidencia un cobro de seguimiento de aguas subterráneas, mediante el auto 00000859 - 2019.

viii. Se solicita a la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A. archivar y anular toda obligación correspondiente a concesión de aguas, seguimiento de aguas ty, subterráneas y cualquier otro cobro que se genere por estas”.

Por ultimo manifiesta el recurrente:

“Petición

Acorde a esto solicitamos:

Se elimine las obligaciones de pago establecidas en la cuenta cobro No 5934 anexa a este oficio con el concepto de “Seguimiento de Aguas Subterráneas”, por todos los hechos mencionados anteriormente.

También se solicita archivar y anular todas las cuentas cobros generadas por el servicio de captación de aguas, seguimiento de aguas subterráneas cualquiera”.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Examinadas las razones expuestas por el solicitante, el cual manifiesta que no cuenta con el permiso de concesión de aguas subterráneas, por lo que solicita se elimine el pago correspondiente al mencionado instrumento de control, es pertinente manifestar que revisado los expedientes No. 2027-008, 2001-133 y documentación existente en la Corporación correspondiente a la mencionada empresa, se evidencia lo siguiente:

- ✓ A folio 834 encontramos el Auto 000472 de 2016, por medio del cual se inicia un trámite de renovación de concesión de aguas subterráneas a la empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A.S.
- ✓ Se encuentra así mismo el Concepto técnico No 00317 de 2018, en cual se señala que ciertamente una vez finalizada la concesión otorgada a la empresa Inducol, ésta procedió al sellamiento de los pozos concesionados.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 012 97 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA -INDUCOL S.A.S."

- ✓ Se encuentra el Auto No. 0002 de 2018, por medio del cual se hacen requerimientos relacionados al permiso de concesión, éste fue recurrido y resuelto mediante Auto No. 000894 del 26 de junio de 2018, el cual dio la razón al recurrente y se revocó el Auto 0002 de 2018.
- ✓ Así mismo se encuentra el documento radicado CRA 003145 del 27 de mayo de 2019, donde se atiende una solicitud de la empresa Inducol S.A.S. se ratifica la situación del sellamiento de los pozos y se procede a anular factura de cobro hecha por concepto de concesión de aguas subterráneas.
- ✓ Auto 000859 del 22 de mayo de 2019, por medio del cual se establece un cobro por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS por concepto de seguimiento ambiental a INDUSTRIAS COLOMBIA-INDUCOL S.A.S., al clasificarla como usuario de impacto MODERADO, discriminados así:

Instrumentos de control	Costo Total
Permiso de vertimientos	\$ 7.023.821
Concesión de Aguas	\$ 2.863.092
TOTAL	\$ 9.886.913

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado mediante Auto No 000859 de 2019, es pertinente manifestar lo contenido en el concepto técnico No 000317 del 20 de abril de 2018 donde se señala el sellamiento (taponamiento) de pozos profundos de extracción de agua se realizó en el momento de finalizada la concesión de agua.

Es así que esta Corporación procederá a modificar el auto recurrido y en consecuencia eliminar el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control concesión de aguas subterráneas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001297 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA -INDUCOL S.A.S.”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala la obligación y requisitos para aprovechar aguas. *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.*

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de aceptar la anulación del cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA –INDUCOL S.A.S., cobro realizado mediante Auto No 000859 de 2019.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR en artículo primero del Auto No. 0000859 del 22 de mayo de 2019, por medio del cual se realizó cobro por seguimiento ambiental a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA-INDUCOL S.A.S., identificada con NIT 860.001.767-5 y representada legalmente por el señor Raimundo Emiliani Bacelin, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

PRIMERO: *La empresa INDUSTRIAS COLOMBIA-INDUCOL S.A.S., identificada con NIT 860.001.767-5 y representada legalmente por el señor Raimundo Emiliani Bacelin o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de SIETE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ML*

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001297 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA -INDUCOL S.A.S.”.

(\$7.023.821), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al presente año, de acuerdo a lo establecido en la resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

19 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-008 y 2001-133
Elaboró: Jazmine Sandoval H.-Abogada G. Ambiental.
Revisó: Enzo Miguel Caballero –Profesional Univ-Supervisor *Enzo*